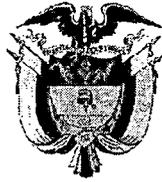


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



57

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2019-0859-00.  
DEMANDANTE: JENUTH MILENA ULLOA PINZON  
DEMANDADA: SOCIEDAD COMERCIAL SEVEN c & y LTDA.

Revisada la demanda acumulada, se advierte su improcedencia, como quiera que, de acuerdo con el artículo 463 del Código General del Proceso, la acumulación de demandas ejecutivas procede por el mismo demandante de la principal o por terceros en contra de cualquiera de los demandados, en este caso, la demandada es la sociedad Seven C&V S.A.S., sin embargo, en el escrito de demanda se pretende ejecutar la letra de cambio 001, aportada digitalmente a esta demanda, en la que el obligado cambiario es el señor Nixon Javier Daza Ochoa, en nombre propio, entonces, como en dicho título el mencionado señor no se obligó como representante legal de la sociedad demandada, no es posible proferir mandamiento de pago acumulado en contra de una persona que no es demandada en la demanda principal.

Por otra parte, si se pretende ejecutar el acuerdo conciliatorio allegado, en el cual si se obligó la sociedad ejecutada en la demanda principal, este no presta mérito ejecutivo, puesto que carece de exigibilidad ya que no se indica la fecha en que se realizará el pago a que se compromete la sociedad demandada y aun si se analizan ambos documentos como título ejecutivo complejo, no es posible dotarlos de mérito ejecutivo pues en uno y otro la persona obligada es distinta.

En ese orden de ideas, se dispone:

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago con base en el acuerdo conciliatorio aportado.

**SEGUNDO: RECHAZAR** la demanda acumulada con base en la letra de cambio allegada, por no reunirse los presupuestos del artículo 463 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

*[Firma manuscrita]*  
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ.**  
**(3)**

D.H.M.F.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Hoy 29 DE JULIO DE 2021 a la hora de las  
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario